



Área / Unidade ASISTENCIA SOCIAL AS0000B MGB	Documento 1051AI18L7	
Código de verificación 	Expediente 105/2026/6851	
0126 2M01 4J35 422T 16SD	Fecha 24-09-2026	

Asunto CONVOCATORIA de AYUDAS para el transporte en Taxi de personas con una discapacidad que afecte gravemente a su movilidad y les impida utilizar los transportes públicos colectivos (BONO-TAXI) durante el año 2027.- BASES reguladoras (BBRR) de la CONVOCATORIA de AXUDAS de BONO-TAXI durante el año 2027.-	BBRR Versión en CASTELLANO
--	-------------------------------

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE AYUDAS DESTINADAS A APOYAR EL TRANSPORTE EN TAXI DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BONO-TAXI) DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA DURANTE O ANO 2027.-

BASES REGULADORAS de la CONVOCATORIA de AXUDAS de BONO-TAXI durante el año 2027

I.- OBJETO, FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

Base 1. Objeto de esta convocatoria de ayudas (subvenciones)

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia y, en aplicación de los artículos 17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, las normas de carácter reglamentario que la desarrollan, así como la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, publicada su aprobación definitiva en el BOP de la Coruña nº 157 el 16 de agosto de 2024, el objeto de esta convocatoria de subvenciones son las ayudas dirigidas a las personas con una discapacidad que afecte gravemente a su movilidad y les impida utilizar los transportes públicos colectivos (también denominadas, bono-taxi) durante el año 2027.

Base 2. Finalidad y objetivo de la convocatoria de ayudas (subvenciones)

2.1. La finalidad de esta convocatoria específica de subvenciones es conceder ayudas para apoyar a las personas con una discapacidad reconocida, mediante resolución (o documento equivalente), por el organismo competente de la Xunta de Galicia o Administración competente, que afecte gravemente a su movilidad y le impida emplear los transportes públicos colectivos, con el objetivo de proporcionarles apoyo mediante la utilización de un servicio alternativo de taxi para sus desplazamientos, para que puedan desarrollar una vida independiente y, en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos en las mismas condiciones que los demás ciudadanía.



2.2. De acuerdo con el artículo 2.g) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, esta convocatoria de subvenciones, se configura como una medida municipal de acción positiva consistente en compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad residentes en nuestra ciudad, así como facilitar su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a sus dificultades de movilidad en el ámbito del transporte urbano, promoviendo su vida independiente, su normalización e inclusión social.

Se trata de una medida de acción positiva en el marco de la política municipal de protección a la familia, respecto de las familias en las que alguna de sus personas miembros sea una persona con discapacidad según lo previsto en el artículo 67 del indicado Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el artículo 68.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante esta convocatoria específica de subvenciones se garantiza la promoción de la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad residentes en el término municipal de A Coruña.

Base 3. Régimen de la concesión y normativa aplicable

3.1 La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este régimen de concurrencia no competitiva supone que no será necesaria la comparación entre las solicitudes, ni prelación entre las mismas, ni la fijación de criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, su ponderación, bastando la mera comprobación del cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y el artículo 21.3, apartado c) de Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, por razones de interés social, se justifica la excepcionalidad de este régimen de concurrencia no competitiva, teniendo en cuenta su finalidad y el colectivo de las personas destinatarias de estas subvenciones, según lo indicado en la Base 2 de estas bases reguladoras, porque en estos supuestos no es necesaria la comparación de proyectos o actividades subvencionables entre sí, por el interés especial en promover actuaciones que fomenten la movilidad de las personas con una discapacidad reconocida, destinatarias de la presente convocatoria de ayudas, cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases.

3.2. Asimismo esta convocatoria específica de concesión de subvenciones se regirá por las presentes Bases reguladoras, por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, cuyo texto íntegro publicado no BOP nº 157 de fecha 16/08/2024; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [en adelante, LGS]; por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia [en adelante, LSGal]; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones [en adelante, RGLS]; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en



adelante, LPAC]; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno; la Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, aprobada por la Alcaldía o día 9 de marzo de 2006, y las demás normas que le resulten de aplicación.

3.3. Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y personas en general, por motivo de las diversidades existentes, le resulta de aplicación a esta convocatoria de ayudas la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad y la Ordenanza del Ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (texto íntegro publicado en el BOP de A Coruña nº 204 de fecha 25/10/2019).

3.4. Esta convocatoria específica de subvenciones estará disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:
<https://sede.coruna.gal/sede/gl?argIdioma=es>
- En la página WEB municipal da Área de Bienestar Social (en adelante, página WEB municipal):
<https://www.coruna.gal/serviciosociales/es?argIdioma=es>
- En el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de A Coruña (en adelante, Tablón de anuncios y edictos municipal):
<https://sede.coruna.gal/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>
- En la página WEB del Boletín Oficial de la provincia de A Coruña:
<http://bop.dicoruna.es/bopportal/>
- En la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>

II.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4. Crédito presupuestario

4.1. El crédito total destinado a esta convocatoria es de ciento ochenta mil euros (180.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 51.231.480.06 del presupuesto municipal, cuya rúbrica es "*Bono taxi ayudas a personas con discapacidad para el transporte en taxi*", en las anualidades de los ejercicios presupuestarios 2027 y 2028, del siguiente modo:

- Ejercicio presupuestario 2027 (período desde 01/01/2027 al 30/11/2027): 129.000,00 euros
- Ejercicio presupuestario 2028 (período desde 01/12/2027 al 31/12/2027): 51.000,00 euros

4.2. Esta convocatoria se aprueba mediante tramitación anticipada en el ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de esta, dado que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión, en el año 2027, de acuerdo con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y en la normativa aplicable a tal efecto.

4.3. En consecuencia, la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, y por lo tanto, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del RGLS y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.



Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto de esta convocatoria se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

4.4. Si este crédito se incrementase, como consecuencia de una modificación presupuestaria o por la existencia de mayor crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución de la convocatoria, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, según lo previsto en el artículo 58.2 RGLS.

Base 5. Prorratio y límite máximo del importe de la subvención individual

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la LGS y el artículo 19.3 de la LSGal, el órgano competente procederá al prorratio, entre las personas beneficiarias, del importe global máximo destinado a estas subvenciones. En consecuencia, el crédito total de la convocatoria se dividirá a partes iguales entre todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto el artículo 19.2 de la LSGal, en esta convocatoria se exceptiona el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de esta subvención, al no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

5.2. En esta convocatoria de ayudas de bono-taxi, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al importe de 1.000,00 euros, a cada una de las personas beneficiarias, computados de forma individual por cada persona y solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la LGS.

Base 6. Compatibilidad

6.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 del LGS, esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe concedido de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada o proyecto justificado por la persona beneficiaria.

6.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

III.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 7. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

7.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la LGS, tendrá la consideración de persona beneficiaria de estas subvenciones la persona que haya de realizar la actividad



que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

7.2. Podrán ser personas beneficiarias aquellas personas con discapacidad reconocida por el organismo competente de la Xunta de Galicia o Administración competente, que afecte gravemente a su movilidad y les impida utilizar los transportes públicos colectivos. Esta condición debe quedar acreditada en el documento administrativo que certifique la discapacidad.

7.3. Sin perjuicio de la obligación de las personas beneficiarias de cumplir los requisitos exigidos con anterioridad a la fecha prevista en la Base 7.6 de estas bases reguladoras, en el caso de que se acredite que con anterioridad a la fecha de publicación de las bases reguladoras de la convocatoria de Bono Taxi de 2027 la solicitud de certificados de discapacidad que se pronuncien sobre la movilidad y uso del transporte público colectivo, se tendrán en cuenta siempre que se presente antes de la aprobación de la lista provisional.

En lo referente a certificados de discapacidad que no se pronuncien sobre la movilidad y el uso del transporte público colectivo, la modificación de estos deberá ser instada por las personas interesadas ante el organismo competente para su expedición.

7.4. Las personas beneficiarias, además de los requisitos previstos con carácter general en el artículo 13 de la LGS, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser mayor de 3 años.
- b) Residir en el Ayuntamiento de A Coruña y constar como empadronado.
- c) Tener reconocida legalmente la condición de persona con discapacidad mediante resolución (o documento equivalente) del organismo competente de la Xunta de Galicia o Administración competente en que conste que la discapacidad afecta gravemente a su movilidad y le impide utilizar los transportes públicos colectivos.
- d) En el caso de que la persona solicitante se encuentre en activo, no tener reconocido este beneficio por convenio colectivo, contrato laboral o cualquier otro título acreditativo. Ni tampoco tener derecho a este servicio a través de Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Mutualidad General Judicial (MUGEJU) u otras entidades similares.
- e) No constar como titular de un vehículo, según los datos registrados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- f) No disponer de una capacidad económica, calculada conforme al establecido en estas bases, superior al 210% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2027, u otra norma legal que lo determine y vigente en el año 2027, teniendo en cuenta lo previsto en la Base 28 de las presentes bases reguladoras.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de las obligaciones frente a la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de A Coruña.

7.5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 do RGLS, la presentación de la declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22, para el caso de subvenciones cuya cunría a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00€. Teniendo en cuenta que el importe máximo de la ayuda individual a otorgar es de 1.000,00 euros en concordancia con lo previsto en el apartado 5.2 de esta convocatoria, no se requiere la presentación de las certificaciones.



7.6. Los requisitos exigidos indicados previamente deberán de cumplirse por las personas solicitantes propuestas como beneficiarias, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.7. Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, quedarán excluidas de la condición de personas beneficiarias:

- a) Las personas físicas que hayan sido sancionadas en firme en la vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Las personas físicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación sean contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
- c) Las personas físicas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7.8. Composición de la unidad de convivencia:

Se considerarán personas miembros computables de la unidad de convivencia los siguientes:

- a) La/el cónyuge o pareja de hecho.
- b) Las hijas e hijos menores de 18 años, o mayores de esa edad incapacitados judicialmente conforme a la legislación anterior a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, o respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores después de la entrada en vigor de esta ley, que convivan en el domicilio.
- c) Las personas menores en situación de acogimiento permanente o preadoptivo.

En caso de personas solicitantes menores de edad, la unidad de convivencia a considerar será la formada por sus progenitores custodios o tutores y las restantes hijas e hijos menores de 18 años, o mayores de esa edad incapacitados judicialmente, que convivan en el domicilio.

7.9. Cálculo de la capacidad económica de la persona solicitante:

El cálculo de la capacidad económica se determinará según la renta per cápita de la unidad de convivencia, que se obtendrá del resultado de dividir la suma de los ingresos de los miembros computables entre el número de miembros de la unidad familiar.

La capacidad económica de la persona solicitante se obtendrá de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2025 (Modelo D-100 do IRPF).

Con carácter general se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro del ejercicio 2025 (casillas 435 e 460 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2025).

En el caso de que las personas no estén obligadas a presentar la declaración del IRPF, se consultará el certificado de imputación de rentas del año 2025. Para estos efectos se sumarán los ingresos de los rendimientos de trabajo, del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención, a lo que se restarán los gastos deducibles del trabajo en dicho período.



En el caso de que realizada la consulta previamente autorizada, la Agencia Tributaria no facilite datos económicos de las personas interesadas por existir incidencias pendientes de resolver con su declaración, se requerirá a la persona interesada para que aporte una copia de la declaración del IRPF del ejercicio 2025.

En el caso de que la declaración del año 2025 se presentara en la modalidad conjunta e incluya personas que según lo establecido en estas bases reguladoras, no formen parte de la unidad de convivencia, se computarán únicamente los ingresos declarados en el certificado de prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, que no estén exentos de tributación en la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: INICIACIÓN

Base 8. Régimen e inicio

8.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria, aprobada por el órgano competente, previsto en la Base 9.2 de estas bases reguladoras, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.

8.2. Los efectos de los actos de trámite dictados en este expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.4 del RGLS.

Base 9. Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

9.1. Órgano instructor:

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, los órganos encargados de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia serán los que se indiquen en las respectivas convocatorias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio de Servicios Sociales, como responsable de la instrucción del procedimiento, revisará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de todos los requisitos así como la presentación de la documentación obligatoria establecida en el apartado 10.2 desta convocatoria.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso la ponderación de los mismos, así como los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la convocatoria.

9.2. Órgano competente:



Los acuerdos que se adopten son competencia de la Xunta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La Xunta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 31/07/2026 publicado en el BOP de A Coruña núm. 147 del 05/08/2026, acordó delegar, de conformidad con el previsto en el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico Municipal, en la alcaldesa y en las concejales y concejales delegadas y delegados, con las facultades de dirección y gestión en general de los servicios de cada área respectivo, nos sus ámbitos funcionales y orgánicos, las siguientes atribuciones de la Xunta de Gobierno Local: delegar la convocatoria de ayudas y subvenciones y su resolución de concesión, así como la aprobación de subvenciones nominativas previstas en el presupuesto y de su convenio nominativo, hasta un importe de quinientos mil euros (500.000,00 €), IVA excluido, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente, siempre que se realicen con cargo a aplicaciones presupuestarias cuya gestión les corresponda.

Base 10. Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

10.1. Presentación de solicitudes de subvención de bono-taxi:

La solicitud específica de subvención de bono-taxi, se presentará mediante el modelo que se inserta como anexo de las presentes bases reguladoras, el cual se utilizará por las personas interesadas de forma obligatoria, y será presentado, de forma telemática, en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, cuya dirección electrónica se indica a continuación, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.

- Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:

<https://sede.coruna.gal/sede/es/tramites-y-servicios-electronicos/guia-de-procedimientos-y-servicios>

También se podrá presentar, de forma presencial, este modelo obligatorio por parte de las personas interesadas en las oficinas de asistencia en materia de registro del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de A Coruña que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Oficinas de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de A Coruña:

<https://www.coruna.gal/web/es/comunicate/puntos-de-registro?argIdioma=esorde>

El plazo establecido, de un (1) mes, cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, que establece que el plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a cinco días hábiles.

10.2. Documentación obligatoria de la solicitud de subvención de bono-taxi:

La persona interesada deberá de presentar la solicitud específica en el modelo obligatorio, debidamente cumplimentada y firmada, con indicación del nombre y apellidos de la



persona solicitante o de quien ejerza la representación. En este caso, será obligatorio acreditar su representación conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, deberá utilizar el **modelo normalizado** de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica municipal.

En el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberán aportar el Libro de Familia.

En la solicitud, la persona solicitante deberá autorizar expresamente al Ayuntamiento de A Coruña para realizar las comprobaciones de los hechos o situaciones cuya acreditación consta en la documentación que se indica a continuación.

Por otro lado, el resto de personas miembros de su unidad de convivencia deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento de A Coruña para realizar las comprobaciones de los hechos o situaciones cuya acreditación consta en la documentación que se indica a continuación mediante la cobertura del Anexo I Consentimiento para la consulta de datos.

En caso contrario de no autorizarse expresamente dicha comprobación, las personas interesadas y las personas miembros de la unidad de convivencia deberán presentar los correspondientes documentos acreditativos de los siguientes hechos y situaciones:

- Documentación obligatoria de la solicitud de subvención de bono-taxi, en caso de NO autorización de comprobación de datos personales por parte de la persona interesada:

— En relación con la persona solicitante:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero, u otro documento que acredite la identificación de la persona solicitante.
- b) Existencia de resolución o certificado de discapacidad reconocida por el organismo competente de la Xunta de Galicia o Administración competente en el que conste que esta afecta gravemente a la movilidad e impide el empleo del transporte público colectivo.
- c) Certificado de la Dirección General de Tráfico de no titularidad de vehículos de tracción mecánica.

— En relación con todas las personas miembros de la unidad de convivencia:

- d) Certificado de empadronamiento de las personas miembros de la unidad de convivencia.
- e) Titularidad de prestaciones económicas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y/o Servicio Público de Empleo (SEPE) / Instituto Nacional de Empleo (INEM) de las personas miembros de la unidad de convivencia.
- f) Información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2025 de las personas miembros de la unidad de convivencia.

En caso de no autorizarse expresamente la consulta a alguno de los apartados contemplados en la solicitud específica (modelo normalizado) deberán de presentar la documentación (certificado, declaración, u otro documento acreditativo válido) que acredite el cumplimiento del requisito correspondiente.

10.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención de bono-taxi:



10.3.1. De acuerdo con el artículo 23.3 de la LGS, en caso de que los documentos exigidos ya hubiesen estado en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a lo que correspondan, cumplimentando a tal efecto una declaración segundo el modelo normalizado de solicitud.

10.3.2. De acuerdo con el artículo 23.3 de la LGS, en el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante, o a su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere, con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución.

10.4. De acuerdo con el artículo 24.4 de la LGS, la persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de A Coruña, y, en particular, al órgano instructor del área de Bienestar Social, a llevar a cabo cuantas comprobaciones considere oportunas al objeto de verificar o solicitar nuevos datos que hubieran podido afectar a las condiciones de concesión o disfrute de esta subvención, y en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Si del resultado de esta comprobación, se pongan de manifiesto datos distintos a los manifestados por las personas solicitantes, que hubiesen dado lugar a la concesión de estas subvenciones, se adoptarán las medidas necesarias para corregir y, en su caso, reparar el perjuicio causado, con independencia de la tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento de reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: INSTRUCCIÓN

Base 11. Instrucción

11.1. De acuerdo con el artículo 24.1 de la LGS, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor que se indica en la Base 9 de estas bases reguladoras.

11.2. De acuerdo con el artículo 24.2 de la LGS, el órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse, tanto la propuesta de resolución, provisional y definitiva, como la propuesta de resolución del órgano competente.

11.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la LGS, las actividades de instrucción comprenderán, entre otras, las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes y/o documentos estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 7 de las presentes bases reguladoras.



11.4. De acuerdo con el artículo 23.5 de la LGS, si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho requerimiento podrá notificarse por el órgano instructor a las personas solicitantes afectadas de forma individual o colectiva, siendo publicado mediante notificación colectiva, según lo previsto en la Base 13.1 de estas bases reguladoras.

11.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante afectada para que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Base 12. Procedimiento abreviado de concesión

12.1. De acuerdo con el artículo 22 de la LSGal, teniendo en cuenta el régimen de concurrencia no competitiva de la presente convocatoria de subvenciones, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, dado el objeto y finalidad de la subvención, no resultando necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

12.2. La concesión de estas subvenciones de bono-taxi se tramitará por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente competente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que no intervendrá en ningún caso el órgano evaluador previsto en los artículos 22.1 y de la LGS y el artículo 26.5 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos.

12.3. De acuerdo con el artículo 24.4 de la LGS, una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada y requerida, el órgano instructor emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria de subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.

Base 13. Propuesta de resolución provisional, trámite de alegaciones, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de las subvenciones

13.1. Propuesta de resolución PROVISIONAL del órgano instructor:

De acuerdo con el artículo 24.4 de la LGS, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe previsto en la Base 12.3 de estas bases reguladoras, formulará la propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada, se notificará a las personas interesadas mediante un anuncio público que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de A Coruña, en la siguiente dirección electrónica de su sede electrónica:

<https://sede.coruna.gal/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>



Esta publicación del anuncio tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 24.4 de la LGS, surtiendo ésta los efectos de la notificación a las personas interesadas.

También esta información sobre el contenido de este anuncio público estará disponible en los medios y lugares de información y difusión que se indican a continuación:

- En la página WEB municipal, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.coruna.gal/serviciososociales/es?argIdioma=es>
- En el servicio de atención telefónica del teléfono de información ciudadana 010 del Ayuntamiento de A Coruña (981 184 278, para llamadas efectuadas fuera del término municipal) y en la siguiente dirección electrónica:
<https://sede.coruna.gal/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

— Trámite de presentación de ALEGACIONES:

Tras esta publicación (notificación colectiva) se concederá a las personas beneficiarias un plazo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar dicha publicación del indicado anuncio, para que presenten alegaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos y en el artículo 24.4 de la LGS.

De acuerdo con el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

13.2. Propuesta de resolución DEFINITIVA del órgano instructor:

De acuerdo con el artículo 24.4 de la LGS, examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y de la documentación presentada en la fase de alegaciones, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada. Ésta deberá expresar la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como indicar las solicitudes que han sido inadmitidas a trámite, así como la relación de personas solicitantes para los que se propone la denegación y no concesión, indicando en este caso la causa o motivo de la misma.

Teniendo en cuenta el régimen de concurrencia no competitiva de esta convocatoria de subvenciones, no será necesario especificar la evaluación y puntuación de las solicitudes presentadas, ni los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la LGS y en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta notificación colectiva se realizará mediante anuncio público que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de A Coruña, en la siguiente dirección electrónica de su sede electrónica:

<https://sede.coruna.gal/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

También esta información sobre el contenido de este anuncio público estará disponible en los medios y lugares de información y difusión que se indican en la Base 13.1 de estas bases reguladoras.



Esta publicación tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 24.4 de la LGS, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

— Trámite de presentación de la comunicación de ACEPTACIÓN/Renuncia de la concesión de ayuda propuesta:

De acuerdo con el artículo 24.5 de la LGS, una vez publicado en indicado anuncio de la propuesta de resolución definitiva, se establece un plazo de diez (10) días hábiles para que las personas propuestas como beneficiarias comuniquen al órgano instructor su aceptación o renuncia a la subvención propuesta para su concesión. Transcurrido este plazo sin haberse producido la aceptación expresa, la subvención concedida se entenderá tácitamente aceptada.

13.3. De acuerdo con el artículo 24.4, in fine, de la LGS, el expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que se hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

13.4. De acuerdo con el artículo 24.6 de la LGS y el artículo 27.4 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión por el órgano competente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Base 14. Órgano competente para la resolución del procedimiento

De acuerdo con lo previsto en la Base 9.2 de estas bases reguladoras, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será la concejala delegada responsable del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad por delegación de la Junta de Gobierno Local, o persona que la sustituya.

Base 15. Resolución y notificación

15.1. Resolución del procedimiento de concesión por el órgano competente:

De acuerdo con el artículo 25.2 de la LGS y el artículo 23.1 de la LSGal, una vez aprobada y publicada la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor, y transcurrido el plazo previsto para la aceptación o renuncia a la ayuda propuesta, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de estas subvenciones.

La resolución del órgano competente de esta convocatoria de subvenciones incluirá, además de la relación de las personas solicitantes a los que se les concede la subvención, una relación ordenada de todas las solicitudes inadmitidas a trámite, así como aquellas que sean desestimadas y denegadas, con indicación de la razón de la desestimación y denegación de cada una de ellas, en función de los requisitos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria. Esta resolución hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.



De acuerdo con el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación. Dicho plazo se interrumpirá cuando se trate de la corrección de deficiencias y aportación de documentos, de acuerdo con lo previsto en el art. 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención a las personas beneficiarias no genera derecho alguno a la percepción por parte de éstas en futuras convocatorias de ayudas similares.

15.2. Notificación de la resolución del procedimiento de concesión:

De acuerdo con el artículo 26 de la LGS, la resolución del procedimiento de concesión por el órgano competente de estas subvenciones de bono-taxi se notificará a las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación en la sede electrónica municipal en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

Esta notificación colectiva se realizará mediante anuncio público que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de A Coruña, en la siguiente dirección electrónica de su sede electrónica:

<https://sede.coruna.gal/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

También esta información sobre el contenido de este anuncio público estará disponible en los medios y lugares de información y difusión que se indican en la Base 13.1 de estas bases reguladoras.

Base 16. Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. De acuerdo con el artículo 28.4 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, la resolución del procedimiento de concesión por el órgano competente pondrá fin a la vía administrativa.

VII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

17.1. De acuerdo con el artículo 14 de la LGS y el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, las personas beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control



financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá de efectuarse tan enseguida como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, por las bases de la convocatoria o convenio de subvención, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Adoptar las medidas de difusión que se determinen, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación del Ayuntamiento de A Coruña o de cualquiera de sus organismos, en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio y siguiendo las indicaciones técnicas de los manuales de imagen corporativa municipal.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la legislación general de subvenciones.

17.2. De acuerdo con el artículo 31.4 del RLGS, a los efectos del cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de esta subvención de la obligación de publicidad prevista en el artículo 18.4 de la LGS, se establece como medida de difusión que deberán de adoptar para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionables, la obligatoria utilización de los tickets previstos en la Base 20 de estas bases reguladoras que incluyen en el impreso el logo del Ayuntamiento de A Coruña, como administración financiadora.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 18. Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. De acuerdo con el artículo 30.1 de la LGS, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la adecuada utilización de los tickets previstos en la Base 20 de estas bases reguladoras, por parte de las personas beneficiarias, y por la emisión de la correspondiente facturación establecida en la Base 21 de estas bases reguladoras. 2. De acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS, teniendo en cuenta que estas subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y la correcta utilización de los tickets previstos en la Base 20 de estas bases reguladoras y demás condiciones previstas en la Base 18.1 anterior.

Base 19. Gastos subvencionables

19.1. De acuerdo con el artículo 31.1 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad



subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por la Base 20.2 de estas bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

19.2. A los efectos del cumplimiento de su obligación de justificación y del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, por parte de la persona beneficiaria, se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente utilizado mediante los tickets de bono-taxi previstos en la Base 20.1 de estas bases reguladoras, por el importe total que corresponda.

IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 20. Procedimiento de entrega de los bonos-taxi

20.1. Para facilitar el pago de estas subvenciones, se utilizarán unos tickets, denominados “bono-taxi” que serán entregados a las personas beneficiarias, en soporte papel, por el importe total de la ayuda concedida. Los bonos-taxi que se entregarán a las personas beneficiarias serán por los importes de 0,50 €, 1,00 € y 3,00 €, hasta alcanzar el importe de la ayuda concedida.

20.2. Los bonos-taxi podrán utilizarse desde el momento de su entrega hasta el 31 de diciembre del año 2027 (31/12/2027).

18.3. Las ayudas para transporte en taxi (bono-taxi) son personales e intransferibles. Para favorecer el control y seguimiento de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias:

- Las personas beneficiarias deberán hacer constar su firma manuscrita o rúbrica en cada uno de los bonos-taxi (tickets) utilizados para el servicio de transporte público (taxi).
- Los bono-taxi (tickets) serán entregados por la persona beneficiaria de la ayuda a la persona titular del taxi que realice el correspondiente servicio de transporte público (taxi), debiendo, además, exhibir la persona beneficiaria usuaria del servicio su documento oficial de identificación (DNI, NIE o similar que acredite su identidad).
- En cada uno de los bono-taxi (tickets) utilizados y entregados para la realización del servicio de transporte público (taxi), deberá indicarse y constar el número de licencia de la persona titular del taxi que realice el servicio de transporte de cada uno de ellos.

20.4. De acuerdo con el artículo 32.2 de la RLGS, la persona beneficiaria de esta ayuda de bono-taxi deberá abonar al prestador del servicio de transporte público (taxi) el importe restante hasta la totalidad del importe del precio del servicio, resultante de la diferencia entre el valor del importe de los bonos-taxi utilizados y el importe total facturado del servicio.

20.5. La entrega de los bonos se realizará preferentemente por correo postal, mediante entrega personal en los domicilios de las personas usuarias que hubieran autorizado esta modalidad de entrega en la solicitud específica. En el caso si no se hubiese autorizado dicha entrega, o bien de resultar fallido el intento de entrega postal, se contactará con la persona usuaria para acordar la entrega presencial de los bonos en un centro cívico o en otra instalación municipal dependiente de la Concejalía de Bienestar Social.

Base 21. Procedimiento de pago de la ayuda

21.1. De acuerdo con el artículo 34.3 de la LGS, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad de transporte para el que se concedió,



mediante la utilización de los tickets “bono-taxi” por la persona beneficiaria, en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras.

21.2. La concesión de la ayuda del bono-taxi con cargo a esta convocatoria de subvenciones a las personas beneficiarias, implica la cesión del derecho de cobro a las personas titulares del servicio de taxis o a sus representantes, por lo que el pago de las ayudas se practicará efectivamente a estos por delegación. Las/os taxistas, personas físicas o jurídicas, que ejerzan su representación, facturarán al Ayuntamiento de A Coruña el importe de los servicios efectivamente prestados, acompañando los bonos-taxi (tickets) recibidos de las personas beneficiarias.

21.3. El pago delegado al proveedor del servicio de taxi en ningún caso supone la existencia de una relación contractual entre este y el Ayuntamiento de A Coruña.

Base 22. Comprobación de las subvenciones concedidas

22.1. De acuerdo con el artículo 32.1 de la LGS, el órgano concedente comprobará la apropiada y adecuada utilización de los bonos-taxi mediante los cuales se instrumentaliza el pago de esta subvención, para la finalidad prevista en esta convocatoria de ayudas.

22.2. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la utilización de los bonos-taxi es correcta según las condiciones establecidas por esta convocatoria de ayudas y adecuada a la finalidad prevista en la misma. Por tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información y/o documentación le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y otros órganos competentes en materia de control y censura de cuentas públicas.

22.3. En caso de que el importe de los bonos-taxi efectivamente utilizados con cargo a esta convocatoria de ayudas por parte de las personas beneficiarias fuera inferior a los entregados y derivados de la concesión para cada persona beneficiaria, una vez finalizada la vigencia de este programa de ayudas, la jefatura de servicio gestor competente realizará un informe de cierre de esta convocatoria de subvenciones de cara a facilitar los datos necesarios para el suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el que se recogerán los importes efectivamente utilizados y gastados, y otras incidencias que se consideren relevantes a los efectos de la justificación de las ayudas concedidas.

22.4. Información estadística adicional:

En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán aportar la información y datos estadísticos que se les requiera o solicite sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación de este programa municipal que establezca el Ayuntamiento de A Coruña para este efecto.

X. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 23.- Reintegro de las subvenciones concedidas

23.1. De acuerdo con el artículo 30.8 de la LGS, el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la misma.

23.2. El Ayuntamiento de A Coruña obligará a las personas beneficiarias, al reintegro total o parcial del importe de los bonos-taxi utilizados y a la devolución de los pendientes de



uso, así como a la reclamación de los intereses de demora correspondientes, a computar desde el momento en que tengan lugar los respectivos pagos, sin perjuicio de quedar excluidos en futuras convocatorias, además, en los siguientes supuestos:

- a) La falsedad de la información o los documentos presentados o las irregularidades de uso de los bonos entregados.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
- e) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la LSGal, y en el artículo 42 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos.

23.2. De acuerdo con el artículo 37.3 de la LGS, también se procederá al reintegro por parte de las personas beneficiarias del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. Con todo, cuando sea el propio Ayuntamiento quién advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por él.

23.3. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la LGS y 91 y siguientes del RLGS.

Base 24. Renuncia o desistimiento

24.1. De acuerdo con el artículo 63.2 del RLGS y el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquier momento podrá la persona beneficiaria desistir o renunciar a su concesión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que, en algún supuesto, hubiera lugar, y sin perjuicio de que, producido ya el abono de esta, deba procederse a su devolución conforme al procedimiento de reintegro de subvenciones.

24.2. La persona beneficiaria que renunciará a esta ayuda, una vez entregados los tickets de "bono-taxi", deberá de devolverlos de forma inmediata al órgano gestor, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución de aceptación de su renuncia.

Base 25. Infracciones y sanciones

25.1. De acuerdo con el artículo 50.1 de la LGS, constituirán infracciones en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa complementaria y/o de desarrollo.

25.2. De acuerdo con el artículo 50 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de la Coruña y sus organismos públicos, se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 a 63



de la LGS, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en los artículos 52 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley. El órgano competente para su resolución es el mismo órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de concesión y abono de estas ayudas, según lo previsto en la Base 9.2 de las presentes bases reguladoras.

XI. COMPETENCIA Y RECURSOS

Base 26. Competencia y recursos

26.1. El acuerdo de aprobación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria de subvenciones, que adoptara por una atribución delegada por parte de la Xunta de Gobierno Local, en virtud del dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el apartado I.i) del acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del 31/07/2026, de "delegación de atribuciones de la junta de gobierno local en los concejales y concejales responsables de las áreas de gobierno" y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de A Coruña, nº 147 de cierre 05/08/2026.

26.2. Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la provincia (BOP) de A Coruña.

26.3. Con la aprobación de estas bases y su convocatoria se autoriza y faculta al órgano competente previsto en la Base 9.2 de las presentes bases reguladoras, como responsable municipal en materia de ayudas sociales, para:

- a) Interpretar y desarrollar lo establecido en la presente convocatoria, así como para la corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Ampliar el crédito destinado a esta convocatoria de subvenciones, conforme a lo previsto en la Base 4 de las que rigen la presente convocatoria, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente.
- c) Realización de cuantos actos, trámites o gestiones sean precisos para la ejecución y buen fin de lo acordado y dispuesto por las presentes bases de convocatoria de subvenciones.

XII. OTRAS DISPOSICIONES

Base 27. Aceptación de las bases reguladoras de esta convocatoria

La participación de las personas interesadas en esta convocatoria de subvenciones, mediante la presentación de su correspondiente solicitud de ayudas, supone la aceptación a sus bases reguladoras, tanto generales como específicas.

Base 28. Información básica sobre protección de datos

28.1. De acuerdo con el artículo 14.1.ñ) de la LGS y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales facilitados por las personas solicitantes



Concello da Coruña

quedarán registrados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de A Coruña, con el objeto de gestionar el presente procedimiento.

Con el fin de facilitarles a las personas solicitantes el ejercicio de sus derechos en relación con los datos personales registrados para esta finalidad, se facilita la siguiente información:

- *Responsable del Tratamiento:* Ayuntamiento de A Coruña, con dirección en la Plaza de María Pita número 1, código postal 15001, A Coruña.
- *Delegado de Protección de Datos:* Para cualquier duda podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de A Coruña, con el que podrá contactar en la dirección de correo electrónico delegadodeprotecciondedatos@coruna.gal.
- *Legitimación:* La legitimación para el tratamiento de los datos personales se basa en el consentimiento otorgado y en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. El consentimiento es revocable, en todo momento, sin efectos retroactivos.
- *Personas destinatarias:* Los datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de su procedimiento o por obligación legal.
- *Plazo de conservación:* El Ayuntamiento de A Coruña conservará los datos durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de la finalidad expuesta y del tratamiento de datos.
- *Derechos:* Tienen derecho a acceder, rectificar o suprimir los datos erróneos, solicitar la limitación del tratamiento de sus datos así como oponerse o retirar su consentimiento en cualquier momento y solicitar la portabilidad de los mismos en cualquier momento. Para ello, el Ayuntamiento de A Coruña dispone de formularios específicos para facilitarle el ejercicio de sus derechos. Puede presentar su propia solicitud o solicitar nuestros formularios, siempre acompañados de una copia del DNI para acreditar su identidad.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre la protección de datos personales los términos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

28.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, derivados de la presente convocatoria de subvenciones, cuando éstos tengan por personas destinatarias a más de una persona interesada.

Base 29. Publicidad de las subvenciones en el Portal de Transparencia

29.1. De acuerdo con el artículo 15.1 de la LGS, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objeto o finalidad y la persona beneficiaria, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, de acuerdo con los arts. 8.1 c) y 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.



29.2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida por la normativa vigente, así como el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, en cumplimiento de los artículos 18.2 y 20.4.c) de la LGS.

Base 30. Indicador Público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Debido a que los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2023 quedaron automáticamente prorrogados el 1 de enero de 2026, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, se entenderá como el correspondiente al año 2023, establecido en el apartado d) de la Disposición Adicional Nonagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (que asciende a 8.400 euros en cómputo anual) para todo el período de vigencia de esta convocatoria.

Disposición Adicional Segunda: Prevalencia de las bases reguladoras redactadas en la versión en lengua gallega.-

Dado que las presentes bases son objeto de publicación en ambas lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en caso de discrepancia entre ambas versiones la preponderante será la versión en lengua gallega.

A Coruña, en la fecha de firma electrónica que consta en el presente documento.

*La Jefa de Departamento de
Servicios Generales de Bienestar*
Graciela Carral Seijas

La Directora de Área de Bienestar
Lorena Aranzazu Abad Carrera

*Conforme,
La concejala delegada responsable del Área de
Bienestar Social, Participación e Igualdad*
Nereida María Canosa Domínguez.